



REGLAMENTO DE LA ABIESI

ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS DE
ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE INVESTIGACION

1984



REGLAMENTO DE LA ABIESI

ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE INVESTIGACION

1984

INFOBILA

No. Lat. 000322
No. Adq. _____
No. Sist. _____
Tipo de Adq. Donación
Fecha 09.09.2011



**SEMINARIO LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Y LA CALIDAD ACADEMICA**

Septiembre 26, 27 y 28 de 1984

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

**ABIESI
Mesa Directiva 1982-1984**

LIC. ALEJANDRO RAMIREZ ESCARCEGA
Presidente

LIC. ANTONIO YAÑEZ DE LA PEÑA
Vice-Presidente

LIC. CARMEN NEGRETE GUTIERREZ
Secretario

MTRO. EDGAR LOPEZ ROBLERO
Pro-Secretario

LIC. ANIBAL RAMIREZ ESCARCEGA
Tesorero

MTRA. ELSA BARBERENA BLASQUEZ
Pro-Tesorero

Publicación auspiciada por la Subsecretaría de Educación Superior e
Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública.



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION *

Capítulo 1º

DENOMINACION, OBJETIVOS Y SEDE

ARTICULO I. El nombre de la Asociación es Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI).

ARTICULO II. La Asociación tendrá por objeto:

1. Agrupar a las personas e instituciones a que se refiere el capítulo segundo de este reglamento.
2. Contribuir al desarrollo profesional y, en general, a la cultura de los asociados.
3. Promover el desarrollo de los servicios bibliotecarios para la enseñanza superior y la investigación.
4. Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio de los asociados en asuntos concernientes a los servicios bibliotecarios.
5. Promover la solidaridad de los asociados entre sí y de la Asociación con otras que persigan objetivos compatibles con los de ésta.
6. Representar a los asociados ante personas, físicas y morales, interesadas en el desarrollo de los servicios bibliotecarios.
7. Orientar a la opinión pública sobre la naturaleza e importancia de los servicios bibliotecarios para la enseñanza superior y la investigación.

* Aprobado en Asamblea General celebrada el 29 de enero de 1976 en el Colegio de México.

8. Colaborar, a instancias de parte interesada, en los planes de desarrollo, educación e investigación de la especialidad.
9. Defender los intereses de los lectores como usuarios de los servicios bibliotecarios y de información.
10. Defender los intereses profesionales de los socios y contribuir a mejorar su imagen, estatuto, salario y prestaciones.
11. Arbitrar, a instancias de las partes, en los conflictos que surjan entre los asociados, o entre éstos y las instituciones en que presten sus servicios.

ARTICULO III. Mientras se establezca un domicilio permanente, la sede de la Asociación será la del presidente en turno.

ARTICULO IV. ABIESI se constituye como una filial de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C. (AMBAC), en tanto el Reglamento de la segunda le conceda el carácter de socio corporativo, los derechos y las obligaciones que le señala actualmente.

Capítulo 2º DE SUS MIEMBROS

ARTICULO V. Podrán ser socios personales de ABIESI las personas que prestan sus servicios en bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación o centros de información de instituciones dedicadas a la enseñanza superior o la investigación, así como los profesores e investigadores que realicen trabajos relacionados con la biblioteconomía.

ARTICULO VI. Podrán ser socios institucionales de ABIESI tanto las instituciones de enseñanza superior o investigación, como las bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación o centros de información, asignados a dichas instituciones, en su caso.

Capítulo 3º DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO VII. Los socios personales tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones y votaciones para los cargos de la Mesa Directiva de la Asociación.
2. Formar parte de la Mesa Directiva y las comisiones.
3. Vigilar que se cumplan los objetivos de la Asociación.

4. Asistir personalmente a las asambleas generales y extraordinarias, o designar a otro socio para su representación.
5. Representar a la Asociación, si se le requiere.
6. Gozar de todos los derechos, beneficios y prerrogativas que le concede el Reglamento.

ARTICULO VIII. El socio institucional, a través de su representante acreditado ante la Mesa Directiva, tendrá los mismos derechos que los socios personales, con excepción de lo que se refiere al inciso 2 del artículo anterior.

ARTICULO IX. Los socios personales e institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cubrir, con toda oportunidad, las cuotas establecidas por el Reglamento o la Asamblea General.
2. Asistir personalmente a las asambleas generales y extraordinarias, o designar otro socio para su representación.
3. Colaborar en las actividades asignadas por la Mesa Directiva.
4. Las demás que le imponga el presente Reglamento.

ARTICULO X. La calidad de socio es intransferible. Se puede perder, por dictamen de la Mesa Directiva, ratificado por la Asamblea General, por las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por dejar de pagar la respectiva cuota anual.
3. Por cometer actos contrarios a la ética profesional.

Capítulo 4°

DE LAS CUOTAS

ARTICULO XI. Los socios personales pagarán una cuota anual equivalente al 3% de su ingreso mensual.

ARTICULO XII. Los socios institucionales pagarán una cuota anual de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100).

ARTICULO XIII. Las cuotas anuales cubrirán de enero a diciembre, y deberán pagarse antes de abril de cada año.

ARTICULO XIV. La ABIESI destinará el 30% de la cantidad recibida como cuota anual de todos sus socios, al pago de la cuota a que se refiere el artículo X del Reglamento de la AMBAC, en tanto que ésta reconozca que la ABIESI tiene carácter de socio corporativo y que, por este concepto, los socios de ABIESI adquieren todos los derechos correspondientes a los socios de la AMBAC.

Capítulo 5º

DEL PATRIMONIO

ARTICULO XV. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
2. Los donativos que se obtengan de personas e instituciones.
3. Todos los demás bienes que se obtengan por alguna otra causa legal.

Capítulo 6º

DEL GOBIERNO

ARTICULO XVI. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General.

ARTICULO XVII. La Asociación estará dirigida y representada por:

1. Una Mesa Directiva compuesta por:
 - I. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.
 - II. El Presidente en funciones de la AMBAC y el Ex-Presidente inmediato de ABIESI.
2. Los presidentes de las Comisiones *ad-hoc* designadas por el Presidente, en consulta con la Mesa Directiva.

ARTICULO XVIII. En las reuniones de la Mesa Directiva solamente tendrán voto los funcionarios mencionados en el inciso 1 del artículo anterior.

ARTICULO XIX. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Representar a la Asociación, ante toda clase de personas físicas o morales.
2. Presidir y dirigir las asambleas generales y extraordinarias, y las de la Mesa Directiva.

3. Ejercer el voto de calidad en todas las juntas o asambleas en que participe.
4. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea General.
5. Designar a los Presidentes de las comisiones *ad-hoc*.
6. Coordinar el trabajo de las comisiones.
7. Firmar la correspondencia de la Asociación.
8. Las demás que la Asamblea General y el Reglamento le señalen.

ARTICULO XX. El Vice-Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y ocupar el cargo en caso de vacante.
2. Auxiliar al Presidente para el mejor desempeño de su cargo.
3. Presidir la Comisión de Difusión.
4. Las demás que la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva le señalen.

ARTICULO XXI. El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Tener, bajo su cargo, el inventario de todos los bienes y archivos de la Asociación.
2. Levantar las actas de las asambleas generales, extraordinarias y las juntas de la Mesa Directiva.
3. Dar lectura a las actas de las juntas correspondientes.
4. Mantener un directorio actualizado de los miembros de la Asociación.
5. Preparar las convocatorias para las asambleas generales y extraordinarias, así como las de la Mesa Directiva.
6. Presidir la Comisión de Elecciones.
7. Las demás que la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva le señalen.

ARTICULO XXII. El Pro-Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Sustituir en sus ausencias temporales al Secretario y ocupar el cargo en caso de vacante.
2. Auxiliar en sus funciones al Secretario.
3. Presidir la Comisión de Reuniones.
4. Las demás que la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva le señalen.

ARTICULO XXIII. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Llevar bajo su cuidado todo lo relacionado con el cobro de las cuotas.
2. Firmar los recibos correspondientes al pago de cuotas y erogaciones especiales junto con la firma del Presidente.
3. Llevar el estado de cuentas de la Asociación, rendir un informe anual a la Mesa Directiva y a la Asamblea General, y proporcionar informes parciales cuando se le requieran.
4. Presidir la Comisión de Finanzas.
5. Preparar y presentar las declaraciones de ingresos y egresos previstas por la ley.
6. Auxiliar al Secretario para mantener actualizado el directorio de los miembros de la Asociación.
7. Los demás que la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva le asignen.

ARTICULO XXIV. El Pro-Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Sustituir en sus ausencias temporales al Tesorero y ocupar el cargo en caso de vacante.
2. Auxiliar en sus actividades al Tesorero.
3. Presidir la Comisión que el Presidente en turno le designe.
4. Las demás que le designen la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva.

Capítulo 7º

DE LAS COMISIONES

ARTICULO XXV. Tendrán carácter permanente las mencionadas comisiones de difusión, elecciones, reuniones y finanzas. Tendrán carácter temporal las comisiones *ad-hoc* que establezcan el Presidente en consulta con la Mesa Directiva. Los presidentes de las comisiones podrán designar hasta cuatro vocales de ellas, con la aprobación de la Mesa Directiva.

ARTICULO XXVI. La Comisión de Difusión tendrá como función la de editar o divulgar estudios de carácter técnico o informativo, así como la de promover las buenas relaciones públicas de la Asociación a través de los medios de comunicación masiva. La Comisión deberá cumplir además las funciones adicionales que le asignen la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva.

ARTICULO XXVII. La Comisión de Elecciones tendrá a su cargo la preparación, supervisión y coordinación de las elecciones para los cargos mencionados en la primera fracción del inciso 1 del artículo XVII. La Comisión deberá cumplir además las funciones adicionales que le asignen la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva.

ARTICULO XXVIII. La Comisión de Reuniones se hará cargo de la programación de las asambleas, conferencias y congresos relacionados con asuntos de la Asociación. La Comisión deberá cumplir además las funciones adicionales que le asignen la Asamblea General, el Reglamento y la Mesa Directiva.

Capítulo 8º

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO XXX. Las asambleas generales se celebrarán cuatro veces al año como mínimo, por convocatoria de la Mesa Directiva. Solamente una asamblea general tendrá facultad de modificar el Reglamento.

ARTICULO XXXI. Para que los acuerdos adoptados en las asambleas generales tengan validez, deberán ser aprobados por la mayoría de una asamblea a la que asistan más de la mitad de los socios. Las modificaciones al Reglamento requerirán de una mayoría mínima de las dos terceras partes del quórum mencionado.

ARTICULO XXXII. Son asambleas extraordinarias aquéllas convocadas por la Mesa Directiva con el fin de tratar asuntos de carácter urgente, o por solicitud de un 10% de los socios de la Asociación. La validez de las disposiciones de esas asambleas estará condicionada a su ratificación por una asamblea general.

ARTICULO XXXIII. Los asistentes a las asambleas no podrán emitir más de tres votos, incluyendo dos por concepto de representación de socios personales o institucionales.

Los socios personales e institucionales deberán acreditar, por escrito, a las personas que los representarán en las asambleas.

Capítulo 9º

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO XXXIV. No podrán ser reelectos, para los mismos cargos, por un periodo inmediato, las personas que ocupen los puestos a que se refiere la primera fracción del inciso 1 del artículo XVII. Estos durarán dos años en su cargo a partir del momento en que deban ocuparlo conforme a este reglamento.

ARTICULO XXXV. Las vacantes de Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero serán cubiertas por la personas que designe el Presidente, en consulta con la Mesa Directiva.

ARTICULO XXXVI. Podrán considerarse como vacantes los cargos electivos por las siguientes razones:

1. Por renuncia voluntaria del titular.
2. Por ausencia injustificada del titular, que exceda el plazo de tres meses.

ARTICULO XXXVII. Para la elección de las personas a que se refiere la primera fracción del inciso 1 del artículo XVII, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Se integrarán planillas, registrándose ante el Presidente de la Comisión de Elecciones, durante los días hábiles de septiembre, mediante una solicitud firmada por todos los integrantes de la misma.
2. Las planillas deberán contener las candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.
3. El Presidente de la Comisión de Elecciones podrá negar el registro de cualquier planilla en que figuren:
 - a) Candidatos que no tengan calidad de socios personales con la antigüedad mínima de un año.
 - b) Candidatos que no sean elegibles por desempeñar el mismo puesto en el momento del registro.
 - c) Candidatos que figuren en otra planilla previamente registrada.
 - d) Más de dos candidatos que desempeñen cargos electivos en el momento del registro.

4. Durante la primera semana de octubre, la Comisión de elecciones distribuirá entre los socios las planillas registradas para que éstos envíen sus votos dentro de las tres semanas siguientes.
5. Durante la primera semana de noviembre, la Mesa Directiva y la Comisión de Elecciones se reunirán con un representante designado por cada una de las planillas para conceder a abrir los sobres de la votación y hacer el recuento de los votos. Los casos de duda serán resueltos por votación de la Mesa Directiva.
6. La Mesa Directiva entrará en funciones el 1^o de enero de su primer año de ejercicio.

Capítulo 10^o

IMPREVISTOS

ARTICULO XXXVIII. Los casos no previstos por el Reglamento serán resueltos por la Mesa Directiva. La validez de estas resoluciones estará condicionada a su ratificación por una asamblea general.

TRANSITORIO

UNICO: Para las planillas que se registren en 1976, no será exigible el requisito de antigüedad a que se refiere la fracción *a*), del inciso 3, del artículo XXXVII.

México, D. F., a 19 de febrero de 1976.

LA MESA DIRECTIVA DE ABIESI

Ario Garza Mercado

Presidente
Yosemite 15
México 18, D. F.

Rosa María Fernández de Zamora

Vicepresidente
Playa Tecolutla 512
México 13, D. F.

Eduardo Salas

Secretario
Calzada Ermita Iztapalapa
núm. 429, Edif. A-1

José Orozco Tenorio

Pro-Secretario
Viaducto núm. 46, Depto. 202
México 8, D. F.

Feliciano Acevedo

Tesorero
UAM Unidad Iztapalapa
Michoacán y Purísima
México 13, D. F.

Concepción Basilio

Pro-Tesorera
Retorno 810 núm. 15
México 21, D. F.

Estela Morales de Díaz

Presidenta de AMBAC
Av. Hidalgo 147 Bis
Coyoacán, D. F.

Adolfo Rodríguez Gallardo

Ex-Presidente de ABIESI
Cerrada de Iliada 24
Lomas de Axiomiatla
México 20, D. F.